



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. **SPTMF 113/13**

ANEXO "A"

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA DETERMINAR LA DOTACION MINIMA DE SEGURIDAD DE UNA NAVE Resolución OMI A. 1047(27)

A. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA DOTACION MINIMA

1. Al determinar la dotación mínima de seguridad de un buque deberán observarse los siguientes principios:
 - a. Capacidad para:
 - 1) Mantener guardias seguras de navegación, de máquinas y escuchas radioeléctricas, así como una vigilancia general del buque.
 - 2) Amarrar y desamarrar el buque con seguridad.
 - 3) Atender las funciones de seguridad del buque cuando esté estacionario o casi estacionario en la mar.
 - 4) Efectuar las operaciones necesarias para evitar causar daños al medio marino.
 - 5) Mantener los dispositivos de seguridad y la limpieza de todos los espacios accesibles para reducir al mínimo el riesgo de incendio.
 - 6) Prestar cuidados médicos a bordo.
 - 7) Garantizar la seguridad del transporte de la carga durante el viaje.
 - 8) Inspeccionar y mantener, según proceda, la integridad estructural del buque; y,
 - 9) Operar de conformidad con el Plan de Protección del Buque aprobado (si es el caso).
 - b. Aptitud para:
 - 1) Accionar todos los medios de cierre estancos, mantenerlos en buen estado, y establecer una patrulla competente de lucha contra averías.
 - 2) Utilizar el equipo de lucha contra incendios y de emergencia de a bordo; sus dispositivos de salvamento y llevar a cabo operaciones de mantenimiento de dicho equipo en la mar; reunir y hacer desembarcar a todas las personas que se encuentren a bordo.
 - 3) Hacer funcionar las máquinas propulsoras principales y la maquinaria auxiliar, manteniéndolas en buen estado de manera que el buque pueda superar los peligros previsibles del viaje.
2. Al aplicar estos principios, se tendrán debidamente en cuenta las normas vigentes sobre los siguientes aspectos:
 - a. Mantenimiento de la guardia,
 - b. Horas de trabajo y de descanso,
 - c. Gestión de la seguridad,
 - d. Titulación de la gente de mar,
 - e. Formación de la gente de mar,
 - f. Salud e higiene en el trabajo,
 - g. Alojamiento de la tripulación.
3. Cuando proceda, se tendrán en cuenta las siguientes funciones de a bordo:



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. **SPTMF 113/13**

- a. Formación continua necesaria de todo el personal en el funcionamiento y utilización del equipo de lucha contra incendios y de emergencia, los dispositivos de salvamento, los medios de cierre estancos y equipos de prevención de la contaminación.
- b. Formación especializada necesaria para determinados tipos de buques.
- c. Provisión de alimentos adecuados y de agua potable.
- d. Necesidad de desempeñar cometidos y asumir responsabilidades en caso de emergencia; y
- e. Necesidad de ofrecer oportunidades a la gente de mar nueva para permitirle adquirir la formación y experiencia requeridas.

B. DIRECTRICES PARA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS

1. INTRODUCCION

- a. Las presentes directrices deben utilizarse al aplicar los principios relativos a la dotación de seguridad enunciados en este Anexo, con el fin de garantizar la explotación de los buques en condiciones de seguridad, prevenir la contaminación por dichos buques y garantizar su protección, según se aplique el artículo III del Convenio de Formación STCW enmendado, y en el Capítulo XI-2 del Convenio Solas 1974, enmendado.
- b. La Autoridad Marítima Nacional podrá adoptar disposiciones que difieran de las recomendadas en este Anexo, especialmente adaptadas a los adelantos técnicos y a tipos especiales de buques y de tráficos.

2. HORAS DE TRABAJO Y DE DESCANSO

- a. Todo Armador está obligado a garantizar que el capitán, los oficiales y los marineros no trabajen un número de horas que, por ser excesivo, pueda comprometer el desempeño de sus funciones y la seguridad del buque. Idéntica responsabilidad incumbe al capitán con respecto a los miembros de la tripulación del buque. Los niveles de dotación serán suficientes para garantizar, en la medida de lo posible, que los períodos y la habitabilidad sean adecuados para un descanso óptimo. El Capítulo VIII del Código de Formación del Convenio STCW, sección A-VIII/1, relativo a la aptitud para el servicio, deberá ser rigurosamente observado por el Armador.
- b. Se mantendrá a bordo del buque un registro de las horas trabajadas por cada marino a fin de verificar que los períodos de descanso mínimos exigidos en los instrumentos internacionales pertinentes, aplicables y en vigencia, sean cumplidos.

3. DETERMINACION DE LA DOTACION MINIMA DE SEGURIDAD

- a. Es importante determinar la dotación mínima de seguridad de un buque para garantizar que éste disponga de personal suficiente con la jerarquía y el cargo



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. **SPTMF 113/13**

requerido, para la explotación del buque en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino.

b. La dotación mínima de seguridad de un buque se establecerá teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos los siguientes:

- 1) Tamaño y tipo del buque;
- 2) Número, potencia y tipo de máquinas de propulsión principal;
- 3) Construcción y equipo del buque;
- 4) Método de mantenimiento empleado;
- 5) Carga que se va a transportar;
- 6) Frecuencia de las escalas en los puertos, duración y naturaleza de los viajes que se van a realizar;
- 7) Áreas de navegación, rutas del buque y operaciones que realiza;
- 8) Frecuencia con que se realizan actividades de capacitación y entrenamiento a bordo;
- 9) Prescripciones aplicables en lo que respecta a las horas de trabajo y de descanso; y,
- 10) Disposiciones del Plan de Protección aprobado del buque.

c. La determinación de la dotación mínima de seguridad de un buque debe basarse en el desempeño, en el nivel adecuado de responsabilidad, tal como se establece en el Código de Formación, de las funciones siguientes:

1) **Navegación.**- Incluye tareas y responsabilidades necesarias para:

- a) Planificar y realizar las travesías sin riesgos,
- b) Realizar guardias de navegación seguras, de conformidad con las prescripciones del Código de Formación,
- c) Maniobrar y gobernar el buque en todas las situaciones, y
- d) Amarrar y desamarrar el buque de manera segura;

2) **Manipulación y estiba de la carga.**- Incluye tareas y responsabilidades necesarias para:

- a) Planificar y vigilar el embarco, la estiba, la sujeción, el cuidado durante la travesía y el desembarco de la carga, cerciorándose que dichas operaciones se efectúan con seguridad;

3) **Funcionamiento del buque y cuidado de las personas a bordo.**- Incluye tareas y responsabilidades necesarias para:

- a) Garantizar la seguridad y protección de todas las personas que se encuentran a bordo y mantener los sistemas de salvamento, de lucha contra incendios y demás sistemas de seguridad en buen estado de funcionamiento,
- b) Accionar y mantener todos los medios de cierre estancos,
- c) Llevar a cabo las operaciones necesarias para reunir y desembarcar a todas las personas que se encuentren a bordo,
- d) Llevar a cabo las operaciones necesarias para garantizar la protección del medio marino,
- e) Prestar cuidados médicos a bordo, y



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. **SPTMF 113/13**

- f) Realizar las tareas administrativas que garanticen la operación del buque en condiciones de seguridad y su protección;
- 4) **Maquinaria.**- Incluye tareas y responsabilidades necesarias para:
- a) Hacer funcionar y vigilar la maquinaria propulsora principal y auxiliar del buque y evaluar su funcionamiento,
 - b) Realizar una guardia segura de máquinas, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo VIII del Código de Formación,
 - c) Organizar y efectuar las operaciones de combustible y de lastre, y
 - d) Garantizar la seguridad de los equipos, sistemas y servicios de la maquinaria del buque;
- 5) **Instalaciones eléctricas, electrónicas y de control.**- Incluye tareas y responsabilidades necesarias para:
- a) El buen funcionamiento del equipo eléctrico y electrónico del buque, y
 - b) Garantizar la protección y mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos del buque;
- 6) **Radiocomunicaciones.**- Incluye tareas y responsabilidades necesarias para:
- a) Transmitir y recibir información utilizando el equipo de radiocomunicaciones del buque,
 - b) Mantener una escucha radioeléctrica segura, y
 - c) Garantizar servicios radioeléctricos en emergencias;
- 7) **Mantenimiento y reparaciones.**- Incluye tareas y responsabilidades necesarias para:
- a) Llevar a cabo el mantenimiento y las reparaciones de la maquinaria, el equipo y los sistemas del buque, según lo requiera el método de mantenimiento y reparación empleado.
- d. Además de las funciones que se exponen en los párrafos arriba indicados, al determinar la dotación mínima de seguridad convendrá tener en cuenta:
- 1) La organización de las funciones de seguridad y protección del buque cuando no esté navegando;
 - 2) Salvo en buques considerados menores, la asignación de oficiales de puente competentes de modo que no sea preciso que el capitán realice guardias regulares, adoptando un sistema de tres turnos de guardia;
 - 3) Salvo en buques de potencia propulsora limitada o que presten servicio de acuerdo con disposiciones aplicables a los espacios de máquinas sin dotación permanente, la asignación de oficiales de máquinas competentes de modo que no sea preciso que el jefe de máquinas realice guardias regulares, adoptando un sistema de tres turnos de guardia;
 - 4) Cumplimiento de las normas aplicables de salud e higiene en el trabajo a bordo;
 - 5) Suministro de alimentos adecuados y agua potable para todas las personas a bordo según sea necesario.



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. **SPTMF 113/13**

- 6) El número de personas competentes y demás personal necesario para hacer frente a las situaciones y condiciones de actividad máxima, habida cuenta de las horas de trabajo a bordo y de los períodos de descanso que se han de asignar a la tripulación;
- 7) La necesidad de que el capitán y la dotación puedan coordinar las actividades que se requieren para la operación del buque en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino.
- 8) Considerando los principios y directrices establecidos, las dotaciones mínimas de seguridad para los principales tipos de naves están elaboradas conforme a las tablas referenciales que constan en el Apéndice I (I-A, I-B, I-C, I-D y I-E).

4. RESPONSABILIDADES DE LOS ARMADORES

- a. El Armador del buque que elabore y presente su propuesta de dotación mínima de seguridad del buque deberá hacerlo en el formato especificado en el Apéndice II.
- b. Al preparar una propuesta de dotación mínima de seguridad del buque, el Armador aplicará los principios y directrices recogidos en la presente resolución y deberá:
 - 1) Evaluar las tareas y responsabilidades de la dotación necesarios para la operación del buque en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino y para hacer frente a situaciones de emergencia;
 - 2) Evaluar el número de personas que integran la dotación, con su jerarquía o cargo, necesarios para la operación del buque en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino y para hacer frente a situaciones de emergencia;
 - 3) Elaborar y presentar a la Autoridad Marítima Nacional una propuesta de dotación mínima de seguridad basada en la evaluación del número de personas que han de integrar la dotación, con su jerarquía, especialidad y cargo necesarios para la operación del buque en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino, y en la que se explique cómo la dotación propuesta hará frente a situaciones de emergencia con la evacuación de los pasajeros si ésta es necesaria;
 - 4) Garantizar que la dotación mínima de seguridad es adecuada en todo momento y en todos los aspectos, especialmente para hacer frente a las situaciones, condiciones y exigencias de máxima actividad, y que se ajuste a los principios y directrices indicadas; y
 - 5) Elaborar y presentar a la Autoridad Marítima Nacional una propuesta de dotación mínima de seguridad, en caso de que haya cambios en su área de navegación, la construcción, la maquinaria, el equipo, el mantenimiento y la operación del buque, que puedan afectar a la dotación de seguridad.



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. **SPTMF 113/13**

5. APROBACION POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

- a. La propuesta de dotación mínima de seguridad, presentada por un Armador a la Autoridad Marítima Nacional, será evaluada por ésta para cerciorarse de que:
 - 1) La dotación propuesta del buque incluye el número de personas requerido con la jerarquía o cargo necesarios para desempeñar las tareas, cometidos y responsabilidades que se precisan para la operación del buque en condiciones de seguridad y la protección del medio marino;
 - 2) El capitán, los oficiales y los demás miembros de la dotación del buque no tengan que trabajar un número de horas excesivas que puedan comprometer el desempeño de sus funciones y la seguridad del buque, a fin de que se cumplan las prescripciones sobre horas de trabajo y descanso que establecen las normas legales nacionales e internacionales aplicables.
- b. Cuando lo estime conveniente, la Autoridad Marítima Nacional realizará una inspección de la nave para verificar las condiciones de la propuesta.
- c. La Autoridad Marítima Nacional aprobará la propuesta y expedirá el documento relativo a la dotación mínima de seguridad si ésta cumple con los principios y directrices recogidos en la presente resolución y si es adecuada en todos los aspectos para la operación del buque en condiciones de seguridad y la protección del medio marino.
- d. La Autoridad Marítima Nacional dejará sin efecto el documento relativo a la dotación mínima de seguridad de un buque si el Armador no presenta una nueva propuesta de dotación mínima de seguridad cuando existan cambios en su área de navegación, en la construcción del buque, en su maquinaria, en el equipo, en la operación, en el mantenimiento y cuando haya incumplimiento reiterado de las prescripciones relativas a las horas de descanso de su tripulación.